



PROCESO EJECUTIVO 2010-551

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 03), el Despacho encuentra que:

El ejecutante en nombre propio presenta memorial revocando el poder (documentos digitales 1 y 2).

El despacho admite la revocatoria de poder en los términos establecidos en el art 76 del C.G.P.:

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Ahora bien, de las demás peticiones se rechazan toda vez que deberán ser incoadas por apoderado judicial que tenga reconocida la personería adjetiva en el presente proceso, en virtud a que, para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer con apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed0df9951970889a8c4341efc6b2e7c73290bcb2b4ce8a107f42af622c2fdf**
Documento generado en 16/03/2021 03:51:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**